

MINISTERIO DE FOMENTO.

{ Palacio Nacional.
Guatemala, 21 de Marzo de 1878. }

Considerando: que la cantidad designada en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Mayo del año pasado, que deben pagar anualmente los vecinos por contribucion de caminos y los seis dias de trabajo personal con que los hijos del país pueden compensar aquella contribucion, son gravosos á los contribuyentes especialmente á los labradores y clase proletaria como ha podido observarlo el Jefe Supremo de la República en las diversas visitas que ha practicado en casi todos los Departamentos y que aun cuando se resienta el servicio público, es conveniente reducir la contribucion y proporcionalmente los dias de trabajo, con el objeto de aliviar á las clases indicadas, que son las que mas sufren en el cumplimiento de ésta obligacion; el Jeneral Presidente acuerda: 1.º que la suma anual con que debe contribuir todo vecino para la reparacion y conservacion de los caminos públicos sea en lo sucesivo de doce reales; 2.º que los hijos del país que opten por trabajar personalmente y no pagar la contribucion, lo verifiquen por solo el término de tres dias: 3.º que la multa que deben pagar los que no cubran el impuesto en tiempo oportuno, sea de seis reales mas, sobre los doce que este acuerdo determina; y 4.º que la multa que se imponga á los comprometidos al trabajo que no lo verificaren cuando fueren llamados sea de un dia mas sobre los tres establecidos. En estos términos quedan reformados los artículos 1.º y 4.º del citado Decreto de 30 de Mayo de 1877, quedando vijente en todo lo demas.—Publíquese por bando en todas las Municipalidades y Comandancias locales.

Rubricado por el Sr. Jeneral Presidente,

Herrera.